

Materia : Hábeas Corpus

Recurrente(s) : Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

Abogado(s) :

Recurrido(s) : Francisco José Martínez (a) Franklin Franco.

Abogado(s) : Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de febrero de 1998, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el Recurso de Casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, contra la sentencia dictada en materia de Habeas Corpus, por la indicada Corte, el 21 de octubre de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante; Vista el acta de inhibición del 28 de enero de 1998, levantada en secretaría por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, conocida y acogida por el pleno de esta Suprema Corte de Justicia, el 18 de febrero de 1998; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina, abogado de la parte recurrida; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del Recurso de Casación levantada en la Secretaría de la Corte a qua, el 22 de octubre de 1996; Vista la Ley No.25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vista la Ley 5353 de 1914, sobre Habeas Corpus; La Ley 62 de 1986, que regula la integración de las Cortes de Apelación en materia de Habeas Corpus, en casos sobre Ley de Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas; y los artículos 1, 23 y 37 de la Ley 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida en casación y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) Que el 14 de abril de 1993, Francisco José Franco Martínez (a) Franklin Franco fue sometido por la Dirección Nacional de Control de Drogas (D.N.C.D.) ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, acusado de tráfico de cocaína pura desde Suramérica hacia Estados Unidos, pasando por la República Dominicana; b) Que apoderado de este proceso judicial, el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, dictó una providencia calificativa marcada con el No.41-94 del 11 de marzo de 1994, mediante la cual envió al tribunal criminal a Francisco José Franco Martínez (a) Franklin Franco, acusado de tráfico de drogas ilícitas; c) Que la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, apoderada en virtud de un recurso de apelación interpuesto en tiempo hábil por el acusado, emitió el 3 de agosto de 1994, un auto de no ha lugar en favor del citado procesado; d) Que no obstante la decisión de la Cámara de Calificación se mantuvo en prisión a Francisco José Franco Martínez (a) Franklin Franco, con el argumento de que existían otros procesos judiciales donde él figuraba como acusado de tráfico de cocaína y de lavado de dinero; e) Que la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de una acción de Habeas Corpus, con el alegato de que Francisco José Franco Martínez (a) Franklin Franco era víctima de prisión irregular; y este alto tribunal el 12 de julio de 1995, ordenó su libertad; f) Que en acatamiento de esta sentencia de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República ordenó la libertad y el inmediato reapresamiento de Francisco José Franco Martínez (a) Franklin Franco, con el pretexto de que la Cancillería dominicana había recibido de la Embajada de Estados Unidos en nuestro país, una solicitud de extradición del impetrante basada en la acusación de evasión de una cárcel federal e introducción de cocaína a Estados Unidos, acusación formalizada por un gran jurado de esa nación; g) Que el 17 de enero de 1996, la Suprema Corte de Justicia ordenó la libertad de Francisco Franco Martínez (a) Franklin Franco, por entender que se había aplicado al impetrante el mecanismo previsto por la Ley 489 del año 1969, para los casos de solicitudes de extradición de ciudadanos extranjeros, lo cual resulta improcedente por ser Francisco José Franco Martínez un ciudadano dominicano; h) Que el 6 de febrero de 1996, el Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, apoderado de una acción de Habeas Corpus, ordenó la libertad de Francisco José Franco Martínez (a) Franklin Franco, mediante un fallo cuyo dispositivo se copia más adelante, el cual contiene la motivación siguiente: "en atención a que el impetrante está detenido más allá del plazo constitucional de 48 horas; y que no ha sido sometido a la acción de la justicia, y por ende ninguna autoridad judicial competente ha regularizado por escrito su detención o apresamiento"; i) Que el 7 de febrero de 1996, el Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Dr. Ramón Pina Acevedo, tramitó una solicitud de reapertura de instrucción del proceso sobre violación a la Ley 50-88, del que originalmente había sido apoderado, en 1993, el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, donde figura Francisco José Franco Martínez como acusado, mediante el alegato de que habían surgido nuevos cargos, a la luz del artículo 136 del Código de Procedimiento Criminal; j) Que el 16 de julio de 1996, el Procurador Fiscal del Distrito Nacional envió al Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional el oficio 444-bis del 7 de febrero de 1996, del Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, donde se requiere a ese Juzgado la reapertura de la instrucción del proceso judicial contra Francisco José Franco Martínez, basado en el argumento de que habían surgido nuevos cargos, consistentes en la localización de los testigos Harry Brady y Douglas Jensen, quienes no habían sido oídos en esa fase de sustanciación de los procesos criminales; k) Que el 25 de septiembre de 1996, la Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional dictó contra Francisco José Franco Martínez (a) Franklin Franco, el mandamiento de prevención No.76-96; l) Que el 21 de octubre de 1996, la Corte de Apelación de Santo Domingo falló en materia de Habeas Corpus, el proceso de que había sido apoderado en virtud de la apelación del ministerio público contra la sentencia de la Segunda Cámara

Penal del Distrito Nacional; disponiendo, este tribunal de segundo grado, la libertad del impetrante; m) Que el 22 de octubre de 1996, el representante del ministerio público ante la Corte de Apelación de Santo Domingo, recurrió en casación la sentencia de ese tribunal de alzada del 21 de octubre de 1996; n) Que el 24 de octubre de 1996, el alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, Juan Martínez Berroa, notificó mediante acto 470-96, al procesado Francisco José Franco Martínez, el recurso de casación interpuesto por el ministerio público, contra la referida sentencia del 21 de octubre de 1996, de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: **PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Eduardo José Sánchez Ortiz, Abogado Ayudante del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha siete (7) del mes de febrero del año 1996, contra la sentencia de fecha seis (6) del mes de febrero del año 1996, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en materia de Habeas Corpus, cuyo dispositivo textualmente dice así: '**Primero:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de Habeas Corpus incoado por el nombrado José Franco Martínez, por órgano de sus abogados representantes, por haber sido instrumentado cónsono con los cánones procesales vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo del precitado recurso, en atención a que el susodicho impetrante Francisco José Franco Martínez, está detenido más allá del plazo constitucional de 48 horas, y que no ha sido sometido a la acción de la justicia, y por ende ninguna autoridad judicial competente ha regularizado por escrito su detención o apresamiento, se ordena como al efecto ordenamos su inmediata puesta en libertad, declarando este libre de costas; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado, confirma la sentencia apelada por haberse dictado conforme a la ley y por ser justa; en consecuencia ordena la libertad inmediata del impetrante Francisco José Franco Martínez; **TERCERO:** Declara el proceso libre de costas"; **Considerando,** que el Procurador de la Corte de Apelación alega, en síntesis, lo siguiente: "Que recurría en casación porque consideraba que hubo violación al párrafo II del artículo 20 de la Ley de Habeas Corpus No.5353 del 22 de octubre de 1914; y además, por entender que hubo violación a la Ley 62-86 sobre la integración de la Corte de Apelación para conocer de los recursos de apelación en materia de drogas y sustancias controladas; modificación que se hizo a la Ley de Habeas Corpus para que al conocerse de dicho recurso, como en el caso de la especie, la Corte de Apelación estuviese integrada por la totalidad de sus jueces; o sea, por los cinco jueces que la componen"; **Considerando,** que la secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, expidió una certificación que reposa en el expediente, que da fe de que en los archivos a su cargo existe un expediente marcado con el No.104-96, el cual contiene una sentencia del 21 de octubre de 1996, la cual fue dada en audiencia pública, en materia de Habeas Corpus, por los jueces de esa Corte de Apelación Dres. Sigfredo Antonio Núñez Rosa, quien la presidió, Federico Antonio Read Medina y Ramón Antonio Lantigua Laureano; con la presencia del Dr. Eduardo José Sánchez Ortiz, abogado ayudante del Procurador General de esa Corte de Apelación, cuyo dispositivo confirma la sentencia de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; y en consecuencia, ordena la libertad del impetrante Francisco José Franco Martínez (a) Franklin Franco; **Considerando,** que la Ley 62 del año 1986, agrega un párrafo al artículo 19 de la Ley 5353 del 1914, sobre Habeas Corpus; el cual ordena, entre otras disposiciones lo siguiente: "La Corte de Apelación para conocer el recurso de apelación en materia de Habeas Corpus, y por violación a la Ley 168, sobre Drogas Narcóticas, deberá estar integrada por la totalidad de los jueces que la componen"; **Considerando,** que durante el año 1988, se aprobó y promulgó la Ley 50-88, sobre Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas, la cual sustituye y deroga a la vieja Ley 168 del año 1975; y por vía de consecuencia donde la Ley 62-86, que modifica la Ley de Habeas Corpus, dice "Ley 168", debe leerse "Ley 50-88"; por haber esta última sustituido totalmente a la primera; **Considerando,** que es una regla esencial del Derecho Procesal, que la primera condición exigida para la validez de toda sentencia, es que haya sido dada por un tribunal constituido de manera regular; que, por consiguiente, cuando un fallo ha sido rendido por una corte irregularmente integrada, esta violación a la ley procesal vicia su dispositivo, puesto que la corte irregularmente constituida es la fuente de donde ha emanado la sentencia; **Considerando,** que el numeral 3 del artículo 23 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece como norma general, que es susceptible de casación toda sentencia que no ha sido dada por el número de jueces que prescribe la ley. Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 21 de octubre de 1996, dictada en materia de Habeas Corpus, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de la presente sentencia, y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; **Segundo:** Declara el proceso libre de costas, en virtud de lo dispuesto por la ley. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que Certifico.